Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Adriana Artavia		
Fecha/hora gestión	05/09/2023 09:33	**Fecha/hora resolución**	05/09/2023 19:13
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072023000001082
* **Tipo de resolución**	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2023LY-000002-0001102680	**Nombre Institución**	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Servicios Profesionales de Limpieza de Edificios		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122023000000442	28/06/2023 17:48	MARIA MARCELA MORA MARIN	PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica

Resultado del acto final	Se anula acto de adjudicación

3. *Validaciones de control

- [x] Tipo de procedimiento
- [x] En tiempo
- [x] Prórroga de apertura de ofertas
- [x] Legitimación
- [x] Quién firma el recurso
- [x] Firma digital
- [x] Cartel objetado
- [x] Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052023000000782, del diez de julio de dos mil veintitrés, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
II. Que mediante auto No. 8052023000000924, de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, esta División confirió audiencia especial a la Administración para que se pronunciara, sobre la respuesta brindada por la parte adjudicataria al contestar la audiencia inicial conferida. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.
III. Que mediante auto No. 8052023000000925, de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, esta División confirió audiencia especial a la parte apelante, para que se refiriera a los argumentos expuestos en contra de su oferta. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Hechos probados

I.-HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto, a partir de la información que consta en el expediente administrativo digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica http://www.sicop.go.cr/index.jsp, accediendo a la pestaña de expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia; se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que en la oferta presentada por la empresa Pacific Security and Services Corporation A&B S.A., se acredita lo siguiente; *"...PODER ESPECIAL. NÚMERO CIENTO OCHENTA Y TRES: Ante mi Geiner Roberto Quintana Granados, Notario Público, con oficina abierta en Cartago, Central, Oriental, cien metros norte de la entrada principal de los Tribunales de Justicia comparece el señor el señor JOSE RICARDO ARIAS BARQUERO, mayor, divorciado una vez, empresario, portador de la cédula de identidad número Uno- mil cuatrocientos setenta y uno- cuatrocientos cuarenta y tres, vecino de Cartago, Turrialba, Santa Rosa , Rio Claro, cien metros sur y cien metros este de la iglesia de dicha localidad en su condición de PRESIDENTE con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Pacific Security and Service Corporation A&B Sociedad Anónima, con domicilio social en Puntarenas, Parrita, cuatrocientos metros norte del tanque de agua en el Proyecto Las Lomas, la cual se encuentra inscrita en la sección mercantil al tomo: dos mil doce, Asiento: Dos Cero Cero Seis Cero Dos, cédula jurídica: tres- ciento- uno-seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno, personería e inscripción de la cual el suscrito notario da fe, y manifiesta: Que de acuerdo con lo que establecen los artículos mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil, el señor Jose Ricardo Arias barquero en nombre de su representada otorga poder especial por tiempo indefinido a la señora MARIA MARCELA MORA MARIN, mayor, casada por segunda vez, especialista en licitaciones, vecina de San José, Tibás, La Florida, sesenta metros norte de la Unidad Pedagógica José Rafael Araya Rojas, segunda casa a mano izquierda, portadora de la cédula de identidad número mil cincuenta y seis — ochocientos noventa y dos para que en nombre de mi representada pueda firmar licitaciones o contrataciones privadas, también ofertar, licitar y seguir los procesos correspondientes de las ofertas, concursos y licitaciones estatales de interés para mi representada, pudiendo firmar cuanto documento sea necesario independientemente del tipo y naturaleza e institución estatal en que se esté gestionando o concursando ya sea de forma personal, por medio del SISTEMA INTEGRADO DE COMPRA PÚBLICAS SICOP O POR EL SISTEMA DIGITAL UNIFICADO. ES TODO. Extiendo un primer testimonio para la apoderada. Leída esta escritura al compareciente, resulta conforme, lo aprueba y juntos firmamos en la ciudad de Cartago a las doce horas treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veintitrés. ILEGIBLE, ILEGIBLE. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y TRES VISIBLE DESDE EL FOLIO CIENTO CUARENTA Y SIETE FRENTE HASTA EL FOLIO CIENTO CUARENTA Y SIETE VUELTO DEL TOMO DOS DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADA QUE FUE CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO A LA MISMA HORA FECHA Y LUGAR DEL OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ."*. (ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Apartado [3. Apertura de Ofertas/ consultar/6.VPBS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA [Consultar] Documentos Legales/Poder Especial Marcela Mora 2023.pdf [Consultar]). **2)** Que en la oferta presentada por la empresa Pacific Security and Services Corporation A&B S.A., se acredita certificación del permiso sanitario de funcionamiento que indica lo siguiente; *"PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD. N O :56580. REGIÓN RECTORA DE SALUD: PACIFICO CENTRAL ÁREA RECTORA DE SALUD: PARRITA.* ***RAZÓN SOCIAL****: PACIFIC SECURITY AND CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA.* ***REPRESENTANTE LEGAL****: JUSTIN ANDREY ARIAS BARQUERO. CÉDULA JURÍDICA, 3101659851. CÉDULA DE IDENTIDAD: 702320559.* ***TIPO DE ACTIVIDAD: SEGURIDAD PRIVADA/MANTENIMIENTO VARIOS. LIMPIEZA GENERAL****. (...). CLASIFICACIÓN CIIU: 8010. TIPO DE RIESGO: C…".* (ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Apartado [3. Apertura de Ofertas/ consultar/6.VPBS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA [Consultar] Documentos Legales/Certificación Permiso Salud.pdf [Consultar]). **3)** Que en la oferta presentada por la empresa Pacific Security and Services Corporation A&B S.A., se acredita las siguientes cartas de experiencia; "***a) INFRAESTRUCTURA Y COMPRAS. Proveeduría Institucional. BANCO NACIONAL****. La Uruca, 16 de mayo del 2022.PI-2022-1197. El suscrito Erick Leitón Mora, portador de la cédula de identidad número uno-cero setecientos-cero cuatrocientos treinta y siete, quien me desempeño en el puesto de JEFE DE LA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL en el BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, con número de cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cero-mil veintiuno, domiciliada en San José, con teléfono No 2212-2000; Ext. 923 4046; fax No 2256-1631, E-mail eleiton@bncr.fi.cr CERTIFICO que: La empresa PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B S.A, inscrita bajo la cédula jurídica 3-101-659851, ha brindado para la Administración los Servicios de limpieza para diferentes sucursales:* ***Oficina De Bijagua*** *2019CD-000165- 0000100001. 154.32 m2.* ***Oficina De Sabanilla.*** *2019CD-000153- 0000100001. 1011 m2.* ***Oficina De Coronado****. 2019CD-000161-0000100001. 2005 m2.* ***Oficina De Golfito*** *2019CD-000170-0000100001. 1314 m2.* ***Oficina De Tres Ríos.*** *2019CD-000188-0000100001. 917 m2.* **Oficina De Playa del Carmen.** 2019CD-000190-0000100001. 164.70 m2. **Oficina de Miramar.** 2019CD-000240-0000100001. 560.45 m2. **Oficina de SANTA RITA.** 2020CD-000083-0000100001. 117.68 m2. **Oficina de NICOYA**. **2020CD-000055-0000100001. 5715 m2**. Inicio:14/06/2020. Finaliza: Actualmente en ejecución al 27/04/2022. prorrogable hasta el 14/06/2024. **Oficina de FILADELFIA**. 2020CD-000075-000010000. 1.468 m2. ***b)*** *20 de julio de 2022. Por medio de la presente hago constar que la empresa PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B S.A, cédula jurídica 3-101-659851, y CONDOMINIO MARISOL-(BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA) convenimos en la contratación de servicios profesionales de limpieza y aseo, (...), área superior 2500m2. (...). Periodo de Ejecución: Abril 2018 a la fecha de la presente certificación…". **c)** 26 de julio de 2022. Por medio de la presente hago constar que la empresa PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B S.A, cédula jurídica 3-101-659851, y SERVICIOS UNIDOS S.A. convenimos en la contratación de servicios profesionales de jardinería y limpieza. área superior 4484m2. (...). Periodo de Ejecución: junio 2015 a la fecha de la presente certificación…". **d)** 26 de julio de 2022. Por medio de la presente hago constar que la empresa PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B S.A, cédula jurídica 3-101-659851, y EL CLANDESTINO TROPICAL S.A., convenimos en la contratación de servicios profesionales de seguridad, vigilancia, jardinería y limpieza y desinfección de servicios sanitarios, áreas administrativas, zonas de estacionamiento, manejo de desechos, entre otros(...), área superior* ***13.000****m2. (...). Periodo de Ejecución: Abril 2013 a la fecha de la presente certificación…". **e)** 13 de septiembre de 2022. Por medio de la presente hago constar que la empresa PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B S.A, cédula jurídica 3-101-659851, y CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (...), el servicio brindado en servicio de jardinería, mantenimiento, poda de árboles (...), área total* ***860****m2. (...). Fecha de inicio 17/05/2021. Fecha de Finalización; en ejecución…".* (ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Apartado [3. Apertura de Ofertas/ consultar/6.VPBS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA [Consultar] EXPERIENCIA[Consultar]). **4)** Que en relación con la empresa Pacific Security and Services Corporation A&B S.A., se acredita en SICOP lo siguiente; *"Información de Registro de Proveedor. Cédula de Identificación. 3101659851. Nombre de Proveedor. PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B SOCIEDAD ANONIMA. Información del Representante Legal; MARIA MARCELA MORA MARIN, cédula de identidad: 0110560892. Apoderada Especial…".* (ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr /Consulta de Proveedores/Nombre del Proveedor [Consultar] Cédula de identificación: 3101659851[Consultar]). **5)** Que mediante análisis técnico DSI-AISI-0597-2023, de 7 de junio de 2023 se indica; "*5. Conclusiones: Así las cosas, luego de realizar este análisis bajo los principios de eficiencia y eficacia y de valorar todos los elementos técnicos requeridos en el pliego de condiciones de esta contratación, se establece que las siguientes ofertas cumplen técnicamente: Oferta Nº.1: CONSORCIO CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS Y CHARMANDER SERVICIOS ELECTRÓNICOS EN SEGURIDAD Oferta Nº. 2: "CONSORCIO LIMPIEZA - MANAGEMENT " Oferta Nº. 3: COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MASIZA S. A. Oferta Nº. 4: PACIFIC SECURITY AND SERVICE*

CORPORATION A&B S. A. Oferta Nº. 5: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS S. A. Oferta Nº. 6: PBS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS S. A. Oferta Nº. 7: MULTISERVICIOS ASIRA S. A…". (ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Apartado [3. Apertura de Ofertas/ Estudios técnicos de las ofertas consultar/ PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B SOCIEDAD ANONIMA[Consultar]). **6)** Que al amparo del sistema de evaluación las calificaciones según SICOP obtenidas son: "*CONSORCIO LIMPIEZA - MANAGEMENT: **97.86**. DETALLES: 85 PRECIO: 82.86. 15 EXPERIENCIA: 15. PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B SOCIEDAD ANONIMA: **95.** Porcentaje de evaluación: 85% Precio: 85%. 15% Experiencia: 10%".* (ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a "Apartado [3. Información de adjudicación/ Resultado del sistema de evaluación[Consultar]). **7)** Que con el recurso presentado la empresa Pacific Security and Services Corporation A&B S.A., aporta las siguientes cartas de experiencia; "*1-Carta El Clandestino Tropical S.A. está dentro de los últimos 2 años ya que al 26 de julio 2022 se encontraba en ejecución según carta adjunta y cuenta con 13.000 m² 2-Carta BANCO NACIONAL DE COSTA RICA. está dentro de los últimos 2 años ya que en abril 2022 se encontraba en ejecución hasta cumplir los 4 años actualmente está en ejecución según carta adjunta y cuenta con 5718 m². 3-Carta AYA está dentro de los últimos 2 años ya que inició el 20/10/2022 y a la fecha se encuentra en ejecución al 21/06/2023 hasta junio 2023 según carta adjunta y cuenta con 5930 m² . 4-Carta OIT está dentro de los últimos 2 años ya inició el 01/02/2020 y se encontraba en ejecución al día de hoy hasta el 30/09/2023 según carta adjunta y cuenta con 6808.95 m². 5-Carta HOTEL COSTA RICA está dentro de los últimos 2 años ya que inició el 01/12/2019 y se encontraba en ejecución al día 21/06/2023 según carta adjunta y cuenta con 12.500 m² . 6-Carta CCSS CARIT está dentro de los últimos 2 años, se encuentra en ejecución hasta diciembre 2023 2023 según carta adjunta y cuenta con 12.047 m²*".

5.2 - Recurso 8122023000000442 - PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B SOCIEDAD ANONIMA
Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL APELANTE PACIFIC SECURITY AND SERVICES CORPORATION A&B S.A. El artículo 261 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLCA) dispone que *"Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo*...", normativa que impone realizar el análisis referente a la legitimación, como actuación previa para determinar la procedencia o no del estudio de los argumentos en que el apelante apoya su recurso. Así las cosas, dado que la empresa adjudicataria, al contestar la audiencia inicial presenta alegato en contra de la propuesta del apelante, se hace necesario entrar a analizar tal aspecto, con la finalidad de acreditar, si el apelante ostenta la legitimación necesaria para recurrir. **1. Sobre la firma del recurso de apelación.** Por medio de respuesta a la audiencia inicial, la Adjudicataria, manifiesta que el recurso de apelación se encuentra suscrito por Maria Marcela Mora Marin, cédula de identidad número, uno- mil cincuenta y seis cero ochocientos noventa y dos, en condición de apoderada especial, pero no adjunta dicho poder especial que le otorgue el mandato respectivo, por lo que se tiene por interpuesto por persona carente de legitimación y el recurso debe ser rechazado por improcedencia manifiesta de conformidad con el artículo 265 inciso d) del Reglamento a la Ley de Contratación Pública 9986, por lo que resulta incomprensible que se haya hecho cursar audiencia inicial, sobre un recurso improcedente. Indica que dentro de la oferta hay un "PODER ESPECIAL", pero sin valorar quizá, que el mismo no reúne las condiciones legales para alegar que con éste se ha otorgado a la señora Mora Marin representación para este acto. Concluye que el PODER ESPECIAL debe indicar de forma expresa para qué se confiere y ante quien se ejerce ("El poder especial sin llegar a ser especialísimo, es para actividades en concreto, descritas en el mismo documento y frente a las personas en él indicado") y no se está autorizando la presentación del recurso de apelación. En este caso es claro que el mandato ni siquiera precisa cual es el acto principal, por lo que incluso ni siquiera podría haber presentado la oferta pues se desconoce para cual concurso se está otorgando y por tanto ni siquiera se puede correlacionar ese documento con la licitación de marras, de ahí que se colige que si no se puede tener certeza de lo primero (presentación de la oferta), muchos menos que la señora Mora Marin tenga poder de representación ante este Despacho para firmar y presentar un recurso de apelación ante esa instancia y para qué concurso, el PODER ESPECIAL no indica con precisión el acto o mandato, ni siquiera individualiza el concurso, ni el ente, institución o persona ante el cual se haría efectivo y no señala el acto que se autoriza. La empresa apelante al contestar audiencia especial al efecto, no usa el formulario de SICOP, lo que se traduce a que no puede considerarse su respuesta, pero sí considerar los elementos de prueba. La Administración señala que, será menester de esta División establecer su legitimidad, por cuanto esto debe ser resuelto por dicho ente.

2. Sobre el Permiso Sanitario de Funcionamiento. Por medio de respuesta a la audiencia inicial, la Adjudicataria, manifiesta que el permiso sanitario de funcionamiento presentado por la apelante, no autoriza la actividad objeto de esta licitación, cuál es servicios de limpieza de edificios cuyo código CIIU de conformidad con el Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud N° 43432-S, es cuando menos el CIIU 8121. El permiso de PASECO únicamente tiene autorizada la actividad de OFICINA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA código CIIU 8010. De ahí que conforme sendos pronunciamientos de la Contraloría el permiso sanitario de funcionamiento es un requisito exigible aun cuando el cartel no lo exija expresamente. por ende esta empresa ni siquiera es idónea, debió descalificarse, y no tiene legitimación alguna, pues en tales circunstancias jamás podría ser re adjudicataria de este concurso. La empresa apelante al contestar audiencia especial al efecto, no usa el formulario de SICOP, no puede considerarse su respuesta. La Administración no se refiere.

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE APELANTE PACIFIC SECURITY AND SERVICES CORPORATION A&B S.A. Indica la apelante que según el análisis técnico realizado todos los oferentes cumplieron, técnica, legal y la razonabilidad de precios, por lo que la oferta presentada por su representada ya pasó todos los filtros de análisis de la administración y se considera elegible y admisible.Según se visualiza en el resultado de evaluación la puntuación de su representada fue un 95% sumando 85% de menor precio y 10% de cartas presentadas, en este caso se tomaron en cuenta 2 cartas y según el sistema de evaluación la ponderación de ofertas era la siguiente según lo indicado en el punto 13, "*Las ofertas serán tomadas en consideración únicamente si cumplen con todos los aspectos legales, técnicos y financieros establecidos en el cartel, no se tomarán en cuenta las ofertas que no se ajusten a las características solicitadas. Asignación de puntaje: 85 Precio de oferta. 15 Satisfacción. El oferente debe acreditar que cuenta con 3 contratos individuales vigentes o ejecutados en los últimos 2 años, recibidos a satisfacción por el cliente, en edificación ocupada de mínimo 5.000 metros cuadrados por contrato, en condiciones como las contratadas en la presente licitación (limpieza y desinfección de servicios sanitarios, áreas administrativas, zonas de estacionamiento, manejo de desechos). Adicionalmente debe aportar original o copia de documento suscrito por cada cliente, en donde se indique, el periodo del contrato, los metros cuadrados contratados y la satisfacción del cliente por el servicio brindado. Respecto al 15% de experiencia, las referencias que acreditan el cumplimiento de lo solicitado y el puntaje será asignado conforme la siguiente distribución: 15=3. 10=2. 5=1. 0=0"*. La administración realizó bien su análisis técnico y legal de experiencia, sin embargo, bajo este acto se acoge a lo resuelto por la Contraloría en reiteradas ocasiones y presenta la totalidad de cartas de experiencia de su representada bajo fundamento de un hecho histórico antes del acto de apertura de ofertas, según lo resuelto en la resolución No R-DCA-0935-2017 y No. R-DCA-660-2015. Así las cosas, adjunta totalidad de cartas de experiencia que cumplen con lo solicitado en el pliego de condiciones y un cuadro comparativo de la puntuación de ofertas con las cartas adjuntas: Posición 1. Calificación Final: 100. Pacific Security and Services Corporation A&B S.A. Precio Ofertado: ₡188.483.777.7. Cantidad de Cartas 3. Posición 2. Calificación Final: 97.86. Consorcio Limpieza Management Precio Ofertado: ₡193.335.442.35. Cantidad de Cartas 3. Señala que adjunta las siguientes cartas cumplientes: 1-Carta El Clandestino Tropical S.A. está dentro de los últimos 2 años ya que al 26 de julio 2022 se encontraba en ejecución según carta adjunta y cuenta con 13.000 m² 2-Carta Banco Nacional de Costa Rica. está dentro de los últimos 2 años ya que en abril 2022 se encontraba en ejecución hasta cumplir los 4 años actualmente está en ejecución según carta adjunta y cuenta con 5718 m². 3-Carta AYA está dentro de los últimos 2 años ya que inició el 20/10/2022 y a la fecha se encuentra en ejecución al 21/06/2023 hasta junio 2023 según carta adjunta y cuenta con 5930 m² . 4-Carta OIT está dentro de los últimos 2 años ya inició el 01/02/2020 y se encontraba en ejecución al día de hoy hasta el 30/09/2023 según carta adjunta y cuenta con 6808.95 m². 5-Carta Hotel Costa Rica está dentro de los últimos 2 años ya inició el 01/12/2019 y se encontraba en ejecución al día 21/06/2023 según carta adjunta y cuenta con 12.500 m² . 6-Carta CCSS CARIT está dentro de los últimos 2 años, se encuentra en ejecución hasta diciembre 2023 2023 según carta adjunta y cuenta con 12.047 m². La Administración señala que aplicó la metodología de evaluación de acuerdo a la experiencia aportada por el recurrente Pacific Security and Services Corporation A&B S.A., según el anexo 3, de las cuales únicamente dos de las cartas aportadas cumplían con los metros cuadrados establecidos (5000), conforme al siguiente detalle: CCSS, EBAIS Área de Salud de la Unión- 860 m ². No válida. Banco Nacional de Costa Rica - 12,427.15 m ². Válida. EL CLANDESTINO TROPICAL S.A-13,000.00 m ². Válida. Condominio Marisol-2500 m ². No válida. SERVICIOS UNIDOS SA- 4484 m ². No válida. De las cuales una vez aplicada la evaluación la recurrente obtiene 10 puntos por concepto de experiencia, obteniendo un puntaje total de 95. Agrega que el subsanar dicho factor de evaluación (experiencia) para que el recurrente cumpliera tanto con las cartas y metros de construcción presentados en la plica, claramente obtendría una ventaja indebida. Por respuesta a ampliación de audiencia inicial señala que, de las cartas aportadas por el recurrente se analizan de seguido; 1-Carta El Clandestino Tropical S.A., sí cumple. 2-Carta Banco Nacional de Costa Rica, no cumple, la experiencia aportada no es equivalente a contratos individuales en edificaciones de mínimo 5.000 metros cuadrados. 3-Carta AYA, no cumple, el objeto contractual no corresponde a la experiencia solicitada en el proceso de contratación. 4-Carta OIT sí cumple. 5-Carta HOTEL COSTA RICA sí cumple . 6-Carta CCSS CARIT sí cumple. Del análisis anterior se desprende que de las seis cartas presentadas por la empresa en la etapa de apelación cuatro de ellas cumplen con los parámetros de la experiencia establecidos en el pliego de condiciones según la

metodología de evaluación. El consorcio adjudicatario señala que la recurrente no expone ningún argumento en contra de su representada, se limita a pretender establecer que trayendo de forma extemporánea y ante ese órgano otra experiencia que supuestamente cumple con los criterios de evaluación, ella sería la legítima readjudicataria, no obstante la pretensión es improcedente en este punto por encontrarse la etapa de subsanación precluida, sino porque desde un inicio a la oferta recurrente se le otorgó un puntaje improcedente y por el contrario en lugar de 10 puntos en evaluación, su calificación es 0. Si bien el instituto de la subsanación pretende ampliar las posibilidades de la administración de contar con más oferentes, lo cierto es que existen otros principios que se encuentran armonizados y que deben operar en equilibrio de los derechos de las partes, sobre todo el de seguridad jurídica, igualdad y legalidad, cuando la Contraloría ha permitido la subsanación de experiencia ha señalado claramente en los casos resueltos específicamente, que era procedente haber tomado en consideración otra experiencia que hubiera aportado el recurrente en la etapa de subsanación, es decir antes de los estudios finales y de forma oportuna antes de la adjudicación. En el caso que nos ocupa, claramente el permitir aportar cartas adicionales o incluso quitar y poner como pretende, si otorga una ventaja indebida. Adjunta criterio técnico, en el cual señala que, el cartel decía "*El oferente debe acreditar que cuenta con 3 contratos individuales vigentes o ejecutados en los últimos 2 años, recibidos a satisfacción por el cliente, en* ***edificación ocupada*** *de mínimo 5.000 metros cuadrados por contrato, en condiciones como las contratadas en la presente licitación (limpieza y desinfección de servicios sanitarios, áreas administrativas, zonas de estacionamiento, manejo de desechos"* Por edificación ocupada se entiende que hay tráfico continuo de personas y que dentro de la edificación es donde se realizan las actividades, labores y tareas de limpieza, de forma tal que pueda inferirse que se ha desarrollado una labor que permite acumular experiencia en la atención de áreas cuyo metraje sea de 5000 metros cuadrados como mínimo según requerimiento cartelario, lo anterior teniendo como base que para atender el área requerida, es necesario contar con una cantidad de recurso humano de acuerdo a dicha área, siendo posible determinar una cantidad mínima de personal, capaz de atender una determinada cantidad de metros cuadrados en las labores indicadas en el cartel sea limpieza y desinfección de servicios sanitarios, áreas administrativas, zonas de estacionamiento, manejo de desechos. A nivel nacional no existe un estándar legal o técnico en el que se indique la cantidad máxima de metros cuadrado por colaborador de limpieza en instalaciones con mobiliarios, se ha tomado como referencia bibliografía internacional relacionada con el rendimiento máximo por persona bajo criterios de rendimiento, eficiencia y prevención de riesgos laborales y establece lo siguiente: • SERVICIO DE LIMPIEZA EN EDIFICACIONES CON ÁREAS DE ALTA AFLUENCIA DE USUARIOS: rendimiento máximo por cada personal de limpieza de 650 metros cuadrados. • SERVICIO DE LIMPIEZA DE ÁREAS INTERNAS DE EDIFICACIONES: El rendimiento de limpieza por persona será de hasta 250 metros cuadrados en zonas críticas y 630 metros cuadrados en zonas generales. El Convenio Colectivo Provincial para las actividades de limpieza, abrillantado y pulimento de edificios y locales de Salamanca años 2021-2024. Artículo 16. Rendimientos mínimos Las empresas pueden solicitar unos rendimientos mínimos a los trabajadores, sirviendo como orientación 200 m2 de cristales y 700 m2 de limpiezas en superficie amueblada por jornada de trabajo**.** Es en virtud de lo anterior que señala algunas cartas no cumple en metraje, objeto, cantidad insuficiente de personal, jornadas.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR Con lugar

II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL APELANTE PACIFIC SECURITY AND SERVICES CORPORATION A&B S.A. 1. Sobre la firma del recurso de apelación. Criterio de la División: Indica la adjudicataria que la señora Maria Marcela Mora Marin, quien suscribe el presente recurso de apelación, no tiene poder especial para ello, refiere a su vez a que el poder que se adjunta en su oferta, no reúne las condiciones legales para alegar que con éste se ha otorgado a la señora Mora Marín representación para este acto, pues no lo indica de forma expresa. Es ante ello que como primer aspecto del poder especial adjunto en la oferta, resulta claro en advertir que el señor Jose Ricardo Arias Barquero, Presidente de la sociedad apelante con representación judicial y extrajudicial, le otorga, ante notario, el poder especial a Maria Marcela Mora Marin, para que en nombre de su representada pueda firmar licitaciones o contrataciones privadas, pueda además ofertar, licitar y seguir los procesos correspondientes de las ofertas, concursos y licitaciones estatales de interés para su representada, siendo que la señora Maria Marcela Mora Marin, puede firmar cuanto documento sea necesario independientemente del tipo y naturaleza e institución estatal en que se esté gestionando o concursando ya sea de forma personal, por medio de SICOP, (hecho probado No. 1), ante lo cual estima esta División, que dicho poder especial resulta suficiente y válido para que la señora Mora Marin, pueda firmar el recurso de apelación, que es uno de los procesos o etapas de todo procedimiento de compra. Del documento extendido notarialmente, queda claro que la señora Mora Marín es apoderada especial de la empresa y habilitada para la firma de documentos relacionados con procesos licitatorios en donde participe su representada, sin que el hecho de no venir especificada la licitación en particular, implique una desnaturalización del poder que le ha sido otorgado, en todo caso véase que en materia de contratación prevalece el contenido sobre la forma, siendo que el adjudicatario no ha demostrado con argumentos y prueba suficientes, por qué razón el poder así otorgado, es contrario al ordenamiento jurídico y susceptible de ser tenido por inválido. Por otra parte, ha de indicarse que esta División pudo constatar en el Sistema Integrado de Compras Públicas, (SICOP), herramienta mediante la cual se conoce del presente recurso de apelación, que en relación con la empresa Pacific Security and Services Corporation A&B S.A., la señora Marcela Mora Marin, es representante legal, amparada a dicho poder especial, (hecho probado No. 4), por ende está facultada para actuar en representación de la apelante, en cualquier etapa del proceso en que participe esta sociedad, pues al estar registrada en dicha plataforma, es claro cuenta con la facultad de representación de la firma recurrente. Por lo que se **declara sin lugar**, el argumento esbozado por la adjudicataria mediante audiencia inicial en contra de la apelante, en la medida que no se evidencia alguna falta o vicio en la oferta presentada.

2. Sobre el Permiso Sanitario de Funcionamiento. Criterio de la División: En el presente caso, el consorcio adjudicatario cuestiona la elegibilidad de la empresa apelante y señala que el permiso sanitario de funcionamiento es inválido debido a que no autoriza la actividad que se está licitando, -servicios de limpieza-, cuyo código es CIIU 8121 y tiene un código distinto. En ese sentido, conviene señalar que el pliego de condiciones de la contratación que nos ocupa, dispuso en cuanto al permiso sanitario de funcionamiento lo siguiente: *"Copia de permiso sanitario de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud, y en caso de resultar adjudicado se deberá presentar copia certificada por Notario Público*". (ver en [2. Información de Cartel / número de procedimiento 2023LY-000002-0001102680 [Versión Actual] / detalles del concurso / F. Documento del cartel / archivo adjunto / 15 Especificaciones Técnicas). Al respecto, y a efectos de resolver el asunto que nos ocupa, resulta necesario realizar algunas consideraciones. En primer lugar, tal y como se puede observar en el pliego de condiciones, se consigna que los oferentes debían incorporar al momento de presentar su oferta, el permiso sanitario de funcionamiento vigente emitido por el Ministerio de Salud. En segundo lugar, se observa que de la oferta presentada por la empresa adjudicataria, consta el documento de su permiso sanitario de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud, en el que se indica lo siguiente: "***TIPO DE ACTIVIDAD: SEGURIDAD PRIVADA/MANTENIMIENTO VARIOS. LIMPIEZA GENERAL***. *(...). CLASIFICACIÓN CIIU: 8010. TIPO DE RIESGO: C…*" (hecho probado 2). El adjudicatario cuestiona que la categoría y el código asignado en el permiso de la apelante son incorrectos y considera que la actividad autorizada en dicho permiso no resulta suficiente para cumplir con el objeto de la contratación, no obstante del estudio del permiso aportado al efecto, se constata claramente que este indica limpieza general, ante lo cual estima esta División, que dicho permiso o habilitación legal sí cubre el objeto de la contratación, sumado a que la adjudicataria no demuestra por qué en su criterio esta referencia general a limpieza no podría cubrir el objeto contractual, ni aporta prueba idónea que así lo sustente. A partir de lo expuesto, considera este Despacho que la empresa apelante sí acreditó con su oferta mediante documento emitido por la autoridad competente, que su permiso sanitario de funcionamiento se encuentra vigente y resulta válido según la actividad autorizada. En ese sentido, estima este Despacho que el consorcio adjudicatario más allá de señalar el incumplimiento contra la plica apelante, debía aportar junto con su argumento de ataque la prueba idónea y necesaria, a efectos de determinar que la habilitación extendida en el permiso sanitario de funcionamiento no era atinente al objeto, no limitarse a señalar que el CIIU de clasificación debe ser el que indica, pues no hay prueba al respecto. Por medio de la resolución No. R-DCA-SICOP-00909-2023, este Despacho indicó: "*Si bien esa habilitación o autorización por parte del Ministerio de Salud, es parte de los requisitos que deben cumplirse dispuestos por el ordenamiento jurídico para el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial, o de servicios, es el Ministerio de Salud el llamado a la verificación de los requisitos para el otorgamiento de los permisos sanitarios de funcionamiento que autorizan a diferentes empresas, lo que corresponde a un aspecto de regulación y observancia propio de dicha entidad. Expuesto esto, conviene señalar que si el recurrente es del criterio que el permiso sanitario de funcionamiento de la empresa adjudicataria no resulta válido, tiene un código y una categoría que no le corresponden y además la actividad autorizada no es acorde a la necesidad del procedimiento bajo análisis, debía con su argumento, demostrar con la prueba idónea y pertinente, que en efecto la adjudicataria no cuenta con la habilitación legal para contratar con la Administración, sea que el permiso sanitario otorgado presenta alguna condición que le inhibe para el desarrollo de la actividad, pero todo ello debía ser demostrado con documentación oficial extendida por la autoridad reguladora, sea en este caso, el Ministerio de Salud. Aunado a lo anterior, debía desarrollar las razones por las cuales considera que la actividad de "Oficina de importaciones de insumos médicos" no permite atender la necesidad de la Administración y por qué a su criterio dicha actividad no respalda la importación, venta ni distribución de equipo y material biomédico*". Conforme a lo anterior se debe indicar que la carga de la prueba es un deber que corresponde a quien alega, siendo un elemento básico y primordial, en conjunción con la debida fundamentación. Por lo anterior, tal y como se ha indicado, le correspondía demostrar que el permiso sanitario de funcionamiento presentado por la apelante, resulta inválido y por lo tanto la prestación del servicio se puede ver afectada, no obstante, se omite presentar argumentos sólidos y prueba alguna para ese propósito, basando su planteamiento en afirmaciones especulativas, de ahí que no se haya acreditado de su parte, que la oferta apelante no cuenta con la plena habilitación para la prestación del servicio a contratar. Considera este Despacho, que a fin de acreditar su argumento, bien pudo el recurrente acudir al Ministerio de Salud y solicitar la documentación mediante la cual se constate con absoluta certeza que el permiso sanitario de funcionamiento de la empresa apelante cuenta con los vicios señalados, ejercicio que al amparo de la carga de la prueba que sobre sí pesa no logra ser demostrado. Es así que a criterio de este Despacho la empresa Pacific Security and Services Corporation A&B S.A., cuenta con permiso sanitario de funcionamiento válido y vigente, y no se ha logrado acreditar el incumplimiento que advierte. Así las cosas, se declara **sin lugar** el argumento esbozado por el consorcio adjudicatario, mediante audiencia inicial en contra de la apelante, en la medida que no se evidencia alguna falta o vicio en la oferta presentada.

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE APELANTE PACIFIC SECURITY AND SERVICES CORPORATION A&B S.A. Criterio de la División: Resulta cierto que mediante análisis técnico No. DSI-AISI-0597-2023 de 7 de junio de 2023, la plica apelante se considera una oferta elegible por parte de la Administración, (hecho probado No. 5) y producto de esa elegibilidad su puntuación fue la siguiente; la totalidad del 85% destinado al factor precio, por ser la oferta más económica y del 15% correspondiente al factor de experiencia, la Administración le asigna un 10%, validando solo dos cartas, de las cinco presentadas en oferta, (hecho probado N. 3), siendo que la nota fue de un 95%. (hecho probado No. 6). Es ante el escenario expuesto que la empresa apelante, pretende por medio del presente recurso acreditar experiencia como un hecho histórico, ante lo cual ciertamente resulta el momento idóneo siendo que la Administración no aplica el instituto de la subsanación regulado en el artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública, y es ante ello que este Despacho indicó mediante resolución No. R-DCA-0120-2018,a las

catorce horas cuarenta y dos minutos del seis de febrero del dos mil dieciocho, lo siguiente; "*Sobre la tesis del hecho histórico ha señalado este órgano contralor que: "Conviene advertir además, que si bien en este caso no se presenta argumentación alguna tendiente a acreditar que la experiencia incluida en la oferta, no se encontrara referenciada de forma completa, este órgano contralor por medio de la resolución RDCA-660-2015 de las diez horas con treinta minutos del veintiocho de agosto del dos mil quince, cuando el criterio que prevalecía anteriormente en cuanto al hecho histórico, para que sea posible validar la subsanación de la experiencia aun en el caso de tratarse de obras no referenciadas en la oferta, siempre y cuando éstas se hayan ejecutado antes de la apertura de ofertas. En la resolución en comentario se resolvió expresamente que: "Al respecto, es criterio de esta División que los proyectos mencionados y aportados al proceso por la vía de la subsanación deben ser analizados a la luz del artículo 81, inciso i) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual permite la subsanación de los documentos necesarios para probar la veracidad de hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas y que estén referenciados de forma completa en la oferta. De conformidad con dicha norma, este órgano contralor ha mantenido la tesis de que únicamente es aceptable la subsanación de la experiencia acaecida antes de la apertura de las ofertas siempre y cuando dicha experiencia haya sido mencionada en la respectiva oferta; sin embargo, se considera que en aplicación de los principios eficacia y de eficiencia, que tienden a la conservación de las ofertas, también es factible permitir a los oferentes que por la vía de la subsanación se pueda incorporar otra experiencia, aún y cuando dicha experiencia no haya sido mencionada en su oferta original, y siempre y cuando dicha experiencia haya sido obtenida antes de la apertura de la oferta; lo anterior, por considerar que ello no concede ninguna ventaja indebida al oferente y además permite a la Administración contar con un mayor número de ofertas". En este caso, para sustentar el cambio de criterio este órgano contralor consideró que la experiencia obtenida antes de la apertura de ofertas se configura como un hecho histórico, sobre el cual los oferentes no tienen poder de disposición en razón de ser un acto inmodificable y verificable sobre el que no se podría llegar a obtener una ventaja indebida una vez realizada la apertura de ofertas. De ahí que al no producirse una lesión en los principios que informan la materia de contratación administrativa a través de la subsanación de un hecho histórico, este órgano contralor optó por una posición a favor del principio de eficiencia, amparada en el espíritu del legislador al momento de la redacción normativa, privilegiando el fondo sobre la forma y reconociendo el carácter instrumental de la contratación administrativa como medio utilizado por la Administración para la satisfacción del interés público, con el objetivo de dotar a la Administración de una mayor cantidad de ofertas, a partir de las cuales se pueda seleccionar al oferente idóneo. En este orden de ideas, en dicha resolución se concluye que: "De este modo, lo que se permite con la posición aquí asumida es que se acredite la experiencia obtenida antes de la apertura de ofertas, que viene constituirse en un hito o hecho que no puede ser disponible por las partes, ya que lo que se habilita es la demostración de tal experiencia y no su obtención con posterioridad a la apertura de las plicas. Con esto no se causa ninguna ventaja indebida, sino que se aplica plenamente la figura de la subsanación que es reconocida en el ordenamiento jurídico (…)". Bajo ese escenario, incluso la interpretación del inciso que ha hecho este órgano contralor, no solo permite la simple subsanación de los documentos que vengan a demostrar la veracidad de los hechos acaecidos antes de la apertura de las ofertas cuando se trate de información referenciada de forma completa en la oferta, sino que además en aquellos casos en los que la información no se encontrara referenciada de forma completa."*. Es en virtud de lo anterior, que no lleva razón la adjudicataria y la Administración, cuando indican que de validar la experiencia adjunta al recurso, constituye una ventaja indebida y resulta improcedente, pues como indica el precedente de cita, siempre que sean hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas, bien pueden considerarse, pues con ello no se otorga alguna ventaja. Ahora bien expuesto lo anterior se tiene que el reglamento de la contratación indica lo siguiente: "*En concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, con el propósito de disponer de un instrumento de valoración técnica, se seguirá la forma de evaluación que se expone a continuación: ✓ Las ofertas serán tomadas en consideración únicamente si cumplen con todos los aspectos legales, técnicos y financieros establecidos en el cartel, no se tomarán en cuenta las ofertas que no se ajusten a las características solicitadas. Asignación de puntaje: 85 Precio de oferta. 15 Satisfacción. El oferente debe acreditar que cuenta con 3 contratos individuales vigentes o ejecutados en los últimos 2 años, recibidos a satisfacción por el cliente, en edificación ocupada de mínimo 5.000 metros cuadrados por contrato, en condiciones como las contratadas en la presente licitación (limpieza y desinfección de servicios sanitarios, áreas administrativas, zonas de estacionamiento, manejo de desechos). Adicionalmente debe aportar original o copia de documento suscrito por cada cliente, en donde se indique, el periodo del contrato, los metros cuadrados contratados y la satisfacción del cliente por el servicio brindado. Respecto al 15% de experiencia, las referencias que acreditan el cumplimiento de lo solicitado y el puntaje será asignado conforme la siguiente distribución: 15=3. 10=2. 5=1. 0=0."*. (ver en [2. Información de Cartel / número de procedimiento 2023LY-000002-0001102680 [Versión Actual] / detalles del concurso / F. Documento del cartel / archivo adjunto / 15 Especificaciones Técnicas). Es así que para obtener ese 15%, se deben acreditar tres contratos vigentes o ejecutados, en los dos últimos años, en una edificación ocupada de 5000m2, en actividad de limpieza y desinfección de servicios sanitarios, áreas administrativas, zonas de estacionamiento, manejo de desechos. Ahora bien la fecha de apertura de ofertas fue el pasado 10 de mayo de 2023, por ende conforme al criterio vertido, toda experiencia que cumpla esos requerimientos, ejecutada en los dos años anteriores a esa fecha, resulta válida y puntuable. Es así del estudio efectuado por la Administración, de frente a las cinco cartas aportadas en la oferta, (hecho probado No. 3), se tiene que la Administración le válida dos cartas y le otorga un 10%, (hecho probado No. 6), siendo que por audiencia inicial confirma que le validó la carta del Banco Nacional de Costa Rica, donde ciertamente se acredita un proyecto en la sucursal de Nicoya, en servicios de limpieza, con área de 5715m2, la cual Inició el 14/06/2020 y finaliza hasta el 14/06/2024, (hecho probado No. 3), siendo que lleva razón la Administración, puesto que esta carta en uno de los proyectos cumple los parámetros cartelarios descritos, para hacerla acreedora de un 5%. Indica además que le válida la nota de El Clandestino Tropical S.A, la cual también acredita entre otros, servicios profesionales de limpieza, desinfección de servicios sanitarios, áreas administrativas, zonas de estacionamiento, manejo de desechos, en un área superior a 13.000m2, y que se ejecuta desde abril de 2013 a la actualidad, criterio que comparte esta División, pues a todas luces resulta ser un proyecto que cumple los requisitos definidos en cuanto a la acreditación de experiencia y se hace acreedora de otro 5%. Además resulta cierto que las otras tres notas aportadas en oferta no cumple los parámetros descritos, pues la nota de Condominio Marisol refiere a 2500m2, la nota de Servicios Unidas acredita 4484m2 y la nota de CCSS, la Unión solo 860m2, (hecho probado No. 3). Hasta acá podría decirse que el 10 % está bien asignado por la Administración, corresponde ahora dilucidar si las cartas aportadas con el escrito de apelación, cumplen los requisitos descritos en cuanto a contratos vigentes o ejecutados, en los dos últimos años, en una edificación ocupada de 5000m2, en actividad de limpieza y desinfección de servicios sanitarios, áreas administrativas, zonas de estacionamiento, manejo de desechos. Es así que se tiene por acreditado que de las cartas nuevas consta entre otras la nota de Hotel Costa Pacifica (Walt Paraiso) S.A, que indica: "*Por medio de la presente hago constar que la empresa PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B S.A cédula jurídica 3-101-659851, y HOTEL COSTA PACIFICA (WALT PARAISO S.A), cédula jurídica 3-101-161931, convenimos en la contratación de servicios profesionales de limpieza y jardinería, mantenimiento, poda de árboles o chapea de zonas verdes. Los puestos contratados de limpieza y jardinería son: Servicio de limpieza con tres puestos 16/7 en turnos de 8 horas, siete días a la semana con 7 colaboradores, en un área mayor de 12.500 metros cuadrados el cual incluye el servicio de limpieza y desinfección de pisos, paredes internas y externas, mobiliario, equipo, cielo raso, ventanas, servicios sanitario, restaurantes, oficinas, habitaciones, consultorio médico interno, salas de espera, áreas administrativas, zonas verdes, estacionamiento, manejo de desechos, limpieza de paredes, ventanas y parasoles en primer y segundo nivel entre otros. Periodo de ejecución: 01/12/2019 a la fecha de la presente certificación, actualmente en ejecución el 21 de junio de 2023. Lugar de ejecución: Puntarenas, Esterillos, Costa Rica. Los servicios de limpieza y jardinería prestados por la empresa cumplen a cabalidad con los requerimientos exigidos, cuenta con personal altamente calificado y responsable por lo que el servicio ha sido recibido de manera satisfactoria",* (hecho probado No. 7), siendo que a criterio de este órgano contralor, esta nota cumple los requerimientos del cartel, en cuanto a contrato vigente o ejecutado, en los dos últimos años, en una edificación ocupada de 5000m2, en actividad de limpieza y desinfección de servicios sanitarios, áreas administrativas, zonas de

estacionamiento, manejo de desecho, siendo que con esta nota, la empresa apelante se haría acreedora del 15% correspondiente al factor de satisfacción o experiencia. Aunado a lo expuesto se pudo comprobar que además de esta nota, la carta de la Caja Costarricense de Seguro Social, Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, también cumple los parámetros de evaluación pues acredita servicios de limpieza, en un área de 12.047m2, desde el 02 de diciembre de 2019, con tres años prorrogables, (hecho probado No. 7). Por último en relación a los argumentos vertidos por el consorcio Management, en relación a un estudio que adjunta, conviene precisar que parte de premisas no reguladas en el cartel, en cuanto a lo que es una edificación ocupada, en relación a la cantidad de metraje, personal y jornadas, es decir son elementos ajenos o extracartelarios, que no resultan válidos a efectos de determinar si las notas aportadas por el apelante cumplen o no, pues el reglamento de la contratación, definió de forma clara, cuáles eran los elementos a verificar, no siendo ello, lo indicado por este consorcio. Es así que se declara **con lugar** el recurso en este extremo, y procede anular la adjudicación a favor del consorcio Management, en el tanto el apelante ha demostrado obtener el 100% del sistema de evaluación, sumado a que por respuesta a audiencia de ampliación, ha reconocido la Administración que de las seis notas que el apelante aporta en la etapa de apelación, cuatro de ellas cumplen con los parámetros de la experiencia establecidos en el pliego de condiciones según la metodología de evaluación.

6. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/09/2023 13:22	**Vigencia certificado**	19/06/2020 08:51 - 18/06/2024 08:51
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/09/2023 14:16	**Vigencia certificado**	17/06/2020 12:16 - 16/06/2024 12:16
DN Certificado	CN=ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROBERTO JOSE, SURNAME=RODRIGUEZ ARAICA, SERIALNUMBER=CPF-01-0848-0516		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/09/2023 19:13	**Vigencia certificado**	16/06/2020 11:07 - 15/06/2024 11:07
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	08/09/2023 23:59		
Número resolución	R-DCA-SICOP-01045-2023	**Fecha notificación**	05/09/2023 19:17